



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La incorporación de los familiares colaterales en la exclusión
de la sucesión por indignidad**

AUTORAS:

Rugel Naucar, Lucerito Katerin (ORCID: 0000-0002-6211-6629)

Vargas Morocho, Miriam Jushelyn (ORCID: 0000-0001-8308-8519)

ASESORA:

Dra. Zevallos Loyaga, María Eugenia (ORCID: [0000-0002-2083-3718](https://orcid.org/0000-0002-2083-3718))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia.

TRUJILLO - PERÚ

2020

Dedicatoria

A Aurora y José.

A Gosbinda. Francisco.

Nuestros padres, por habernos forjado en la persona que hoy somos y todos nuestros logros se los debemos a ustedes, por sus consejos y su apoyo condicional.

A nuestros hermanos Santos Vargas, Jhon Y Gustavo Rugel que más que hermanos son nuestros mejores amigos y nuestras vidas.

A Sebastián, mi fuerza - Miriam

Agradecimiento

En primer lugar, agradecemos a Dios por permitir seguir en pie ante esta nueva oportunidad que nos da la vida de crecer, gracias a él por habernos brindado muchas fuerzas, para lograr culminar esta presente investigación, A nuestros Padres por darnos en esta etapa su apoyo, comprensión , afecto, cariño y su motivación constante; también a nuestra asesora la Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga, por sus instrucciones, enseñanzas valiosas, sobre todo su paciencia que la caracteriza por ser nuestra guía e impulsándonos para lograr concluir con mucha satisfacción y éxito esta investigación.

Índice de Contenido

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenido	iv
Índice de tablas	v
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	10
3.1. Tipo y diseño de investigación	10
3.2. Categorías y subcategorías	11
3.3. Escenario de estudio.....	12
3.4. Participantes.....	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	12
3.6. Procedimientos	12
3.7. Método de análisis de datos	14
3.8. Aspectos éticos.....	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	15
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES	36
VII. PROPUESTA	37
REFERENCIAS	42
ANEXOS	39

Índice de tablas

Tabla N° 01: Opinión de expertos sobre las razones sociales y jurídicas para incorporar a los parientes colaterales en las causales de la exclusión de la sucesión por indignidad.....	15
Tabla N° 02: Opinión de abogados si es necesario que haya un previo proceso condenatorio para que se ejecute la exclusión de la sucesión por indignidad? ¿Por qué	17
Tabla N° 03: Opinión sobre que si cree necesaria la incorporación legislativa de la causal de indignidad para la exclusión de la sucesión de una determinada persona contra el heredero o legatario que comete homicidio doloso o su tentativa contra los familiares colaterales del causante.	18
Tabla N° 04: Doctrinas internacionales sobre las causales de exclusión de la indignidad.....	20
Tabla N° 05: Doctrinas nacionales sobre las causales de exclusión de la indignidad	21
Tabla N° 06: Opinión de expertos sobre ¿Está de acuerdo usted que los familiares colaterales sean incluidos en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Derecho Nacional? ¿Por qué?	22
Tabla N° 07: Opinión de expertos sobre ¿Considera usted que los hermanos colaterales deben estar dentro de las causales de exclusión por indignidad en su comunidad? ¿Por qué?	23
Tabla N° 08: Opinión de expertos sobre ¿Está de acuerdo con el Estado Boliviano que incorporó a los familiares colaterales dentro de su legislación actual por la exclusión por indignidad? ¿Por qué?	23
Tabla N° 09: Opinión de expertos sobre ¿Usted cree que en nuestro ordenamiento jurídico es necesario que los hermanos colaterales sean considerados en la exclusión de la sucesión por indignidad? ¿Por qué?	26

Tabla N° 10: Opinión de expertos sobre ¿Si un heredero o legatario comete homicidio doloso o su tentativa contra los parientes colaterales del causante también debería estar comprendido en las causales de indignidad? ¿Por qué?	27
Tabla N° 11: Opinión de expertos sobre ¿Cuáles de los familiares colaterales debería ser incluido en las causales de exclusión por indignidad? ¿Por qué?.....	28
Tabla N° 12: Legislación internacional sobre la incorporación de los familiares colaterales dentro de las causales de exclusión por indignidad.....	29

Resumen

El presente trabajo de investigación está enfocado en determinar la necesidad para la incorporación de los familiares colaterales en la exclusión de la sucesión por indignidad, analizar en el derecho comparado y nacional en la regulación de la indignidad de los familiares colaterales, así como proponer la inclusión de las familias colaterales en las causales para la exclusión de la sucesión por indignidad, Por su carácter es explicativa, Por su naturaleza corresponde a la investigación cualitativa, La investigación que nos ocupa tendrá como ambiente de estudio lo social y humano dentro de nuestro territorio nacional para los diferentes cambios que se puedan presentar la población para el análisis de investigación viene hacer los abogados especialistas y estudiantes de derecho para ello se ha recopilado la presente información a través de entrevistas, que están involucrados en razón a sus cargos y estudios, quienes señalaron que un vacío legal en la falta de incorporación de los familiares colaterales en las causales de exclusión por indignidad como también la falta de consideración a los hermanos colaterales en la herencia del *cujus*, pudiendo ser en vida uno de los más importantes para el *cujus* y no ser reconocida en la sociedad por la legislación.

Palabras claves: *incorporación, familiares colaterales, indignidad, exclusión, sucesión.*

Abstract

This research work is focused on Determining the need for the incorporation of collateral relatives in the exclusion of inheritance due to indignity, analyzing comparative and national law in the regulation of the indignity of collateral relatives, as well as proposing the inclusion of the collateral families in the causes for the exclusion of the succession due to indignity, By its nature it is explanatory, By its nature it corresponds to qualitative research, The research that concerns us will have the social and human environment of study within our national territory for the different changes that may occur

The population for the research analysis comes to do the specialist lawyers and law students, for this the present information has been compiled through interviews, who are involved due to their positions and studies, who pointed out that a legal vacuum in the lack of incorporation of collateral relatives in the grounds for exclusion due to indignity as well as the lack of consideration for collateral siblings in the inheritance of the *cujus*, which may be one of the most important for the *cujus* in life and not be recognized in society by the legislation .

Keywords: *incorporation, collateral relatives, indignity, exclusion, succession.*

I. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política del Perú en el inciso 16 del artículo 2, refiere al principio constitucional de que toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia. Por lo tanto, nuestra Carta Magna reconoce que las personas naturales tienen la posibilidad de gozar de un derecho sucesorio. Autores como Asprón, Borda, Vallet de Goytisolo y Zannoni coinciden en afirmar que en su significado general la palabra sucesión se refiere al supuesto o hecho a través del cual se realiza el cambio o sustitución de uno o más sujetos en una relación o situación jurídica. Vallet de Goytisolo agrega además que "(...) y ese hecho será jurídico cuando se refiera al tránsito de una situación jurídica a otra, es decir, si produce un efecto jurídico.

Dentro del Derecho de Sucesiones tenemos como institución jurídica a la indignidad que consiste en que, quien ostenta la calidad de heredero o legatario, puede ser excluida de la sucesión de una determinada persona, por la comisión de alguna de las causales que taxativamente establece la legislación nacional. Dichas causales de indignidad constituyen una incompatibilidad moral que restringen la capacidad a gozar de un derecho sucesorio a un heredero o legatario, convirtiéndolo en inidóneo para suceder al causante, no operando la transmisión de la herencia al momento de su muerte, excluyéndolo de otros sucesores, en una sucesión testamentaria o ab intestato.

En la actualidad, el inciso 1 del artículo 667 del Código Civil peruano regula que "son excluidos de la sucesión de determinada persona por indignidad como herederos o legatarios los autores y cómplices de homicidio doloso o su tentativa cometidos contra la vida del causante, de sus ascendientes, descendientes o cónyuge. Esta causal de indignidad no desaparece por el indulto ni por la prescripción de la pena". Sin embargo, nuestra legislación solo considera hechos que atenten contra la vida del causante o de alguno de los niveles de parentesco indicados refiere únicamente al vínculo de parentesco consanguíneo en línea recta ascendente y descendente y, en sumo, a su cónyuge.

No obstante, en nuestro país, aún no se ha podido regular adecuadamente esta institución jurídica, toda vez que ese mismo delito puede ser cometido contra los hermanos del causante u otros parientes consanguíneos colaterales, los mismos que han sido obviados por el legislador, ocasionando una serie de vacíos y defectos legales, por el acercamiento del parentesco con el que cuentan dichos sucesores, por lo cual se **formula el siguiente problema:** ¿Es necesario incorporar a los familiares colaterales en la exclusión de la sucesión por indignidad?; estando la presente investigación **justificada** en que resulta necesaria la modificación de las causales de exclusión por indignidad en el caso planteado para el reconocimiento y la inclusión de los parientes colaterales en las causales de exclusión de la sucesión por indignidad. No obstante, en nuestra legislación no han sido considerados dichos sujetos en las causales de indignidad, situación que les genera un estado de desprotección por la falta de tutela y que cuyo efecto es la subsistencia de este vacío legal. En tal sentido, nuestra investigación cobra importancia al proponer la posibilidad de la incorporación de los familiares consanguíneos en la línea colateral en la exclusión de la sucesión por indignidad, lo cual implicaría la modificación del Inciso 1 del artículo 667 del Código Civil Peruano.

En consecuencia, el proyecto de investigación tendrá como **objetivo general:** Determinar la necesidad para la incorporación de los familiares colaterales en la exclusión de la sucesión por indignidad, y, como **objetivos específicos:** i) Identificar las razones sociales y jurídicas para incorporar a los parientes colaterales en las causales de la exclusión de la sucesión por indignidad; ii) Analizar en la doctrina nacional y comparada en la regulación de la indignidad de los familiares colaterales; y, iii) proponer la inclusión de las familias colaterales en las causales para la exclusión de la sucesión por indignidad.

Finalmente, las investigadoras proponen la siguiente **hipótesis:** Si existe la necesidad de incorporar a los familiares colaterales en la exclusión de la sucesión por indignidad regulada en el Inciso 1 del artículo 667 del Código Civil Peruano (2019).

II. MARCO TEÓRICO

Antes de desarrollar las bases teóricas del tema materia de tesis, es pertinente mencionar algunos **antecedentes** relacionados con el mismo. Así pues, a **nivel internacional** tenemos los siguientes: i) Campero, C (2012) presentó en la Universidad Mayor de San Andrés, La Paz, Bolivia la monografía de grado denominada “La necesidad de ampliar causales de excepción en la rehabilitación del indigno para suceder por violencia familiar a las personas de la tercera edad” para optar al título académico de Licenciatura en Derecho llegando a las siguientes conclusiones: (1) El precedente de quien es indigno viene de la antigua Roma, que aprobó muchas leyes, como Francia, y desde la época republicana se perfeccionó la capacidad de suceder y los aspectos de las razones indignas hasta llegar al Código Civil de Banzer; (2) En cuanto al motivo de la indignidad la Ley boliviana se basa en el artículo 1009 de la Convención, que tiene cinco motivos. Por tanto, en el artículo 1, se determina que "toda persona condenada por matar o intentar matar voluntariamente a cujus y su cónyuge ... este insulto también incluye complicidad" es el único medio que la persona indigna no puede tomar para aceptar el desafío, pero no puede recuperarse del estado de dignidad, siendo una excepción exitosa (3) Este aspecto se menciona en los hechos de violencia que rodean a las familias de los ancianos. Muchos de los padres tienen bienes para heredar a los hijos y / o familiares de los hijos de familiares cercanos, y sufren una forma de violencia intrafamiliar. Este es un caso planteado y publicitado en la prensa. Comprobado en muchos casos, están buscando sus bienes patrimoniales, incluso sus nietos los separan de los ingresos; (4) Además de las normas formuladas por la Unión Europea para proteger los derechos humanos básicos de las personas internacionales, también existen una serie de normas legales de orden internacional, como las emitidas por Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos. Adultos mayores de tres años y han sido ratificados por tratados internacionales. Por otro lado, en nuestro ordenamiento jurídico existen garantías y

derechos constitucionales para las personas, las familias y la protección de los derechos de las personas mayores, lo que en muchos casos es una violación.; y, (5) Con base en el contenido anterior, se puede concluir que la vida digna de las personas mayores es violada por los derechos humanos, desde la perspectiva de la teoría, la teoría y los elementos legales, esta investigación propone un mecanismo legal para proteger los derechos de las personas mayores. Las personas mayores presuponen que los herederos y / o familiares protegen los derechos de las personas mayores y heredan los derechos de las personas mayores. De lo contrario, no se consideran dignos de vulnerar los derechos básicos de igualdad de oportunidades para todos. ir) Guamunshi, R (2016) presentó en la Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador la tesis de grado denominada “El juicio Ordinario de Indignidad y su incidencia en la Sucesión Intestada, en el Juzgado Tercero en lo Civil del cantón Riobamba, en el año 2014” donde concluye en (1) Si el juicio ordinario incondicional afecta la herencia intestada, porque logra declarar indigna a los herederos, significa que los que no son dignos no están incluidos en la herencia. Esto es consistente con las reglas sobre sucesiones, porque asegura que los bienes del difunto pertenecen a las personas que él quiere. El indigno ofendió al fallecido en vida, por lo que se entiende que sus bienes no deben ser entregados; (2) Por otro lado, es un insulto tomar el juramento del cargo por uno de los sucesores, para que el resto pueda conseguir una cuota indigna porque la cuota ya no se entregará y es necesario disponer de estos bienes o derechos, por eso a esto se le llama una proliferación. Sin embargo, cuando se determina que los herederos de la persona indigna pueden obtener el derecho de herencia a través de la agencia, las reglas son claras porque no ofendieron al fallecido; 3) Por otro lado, es un insulto tomar el juramento del cargo por uno de los sucesores, para que el resto pueda conseguir una cuota indigna porque la cuota ya no se entregará y es necesario disponer de estos bienes o derechos, por eso a esto se le llama una proliferación. Sin embargo, cuando se determina que los herederos de la persona indigna pueden obtener el derecho de herencia a través de la agencia, las reglas son claras porque no ofendieron al fallecido y, 4) Las causas de los agravios estudiados corresponden a los delitos graves cometidos por el indigno contra el

fallecido, por ello, si bien es cierto que las leyes de sucesiones protegen en primer lugar a la familia, esta no debe extenderse al grupo familiar que ofende gravemente al infractor. iii) Gonzales, R (2017) presentó en la Universidad de la Rioja, España, el trabajo de fin de estudios denominado “Indignidad sucesoria y desheredación: delimitación jurisprudencial del margen de arbitrio del testador para sancionar a sus herederos forzosos” donde sus conclusiones relacionadas con el presente trabajo de investigación son:(1) Las dos figuras principales de este trabajo, la desherencia y la indignidad sucesoria, son dos formas de sanción que el ordenamiento jurídico considera una excepción al derecho de herencia regulado y protegido por la ley. Ambos contienen un gran número de razones que pueden privar al heredero legítimo deben interpretarse de manera restrictiva y no pueden ser análogas. En la actualidad, debido a la necesaria adaptación a la realidad social y cultural al momento de la interpretación de la norma, esta interpretación se ha convertido en un método desactualizado, y el problema de cualquier causa puede ser resuelto a través de la jurisprudencia.; (2) La principal diferencia entre ambos es que la injuria hereditaria es una sanción, que incluye la privación de los derechos hereditarios a cualquier heredero en sucesión testamentaria o intestada, por lo que no solo priva a los derechos hereditarios sino también de legitimidad. Este último debe ser impuesto explícitamente por el infractor en su testamento para hacerlo efectivo (herencia probada) (...). Esto es un acierto y se puede considerar y ajustar por separado, porque de esta manera, existen otras razones. En determinadas circunstancias, la herencia de la dignidad también puede influir. La cancelación de los derechos de herencia no entra en vigor porque el infractor no comprende el delito.y, (3) La Ley de Jurisdicción Voluntaria No. 15/2015 modificó recientemente las causas del artículo 756 CC de la Ley Penal, incisos 1, 2 y 3, que son resultado de los cambios en la sociedad actual y la necesidad de resolver determinadas cuestiones para proteger adecuadamente los derechos de los ciudadanos y Adáptese a las razones esperadas de nueve tipos de legislación penal

También, a **nivel nacional** resultan relevantes los siguientes trabajos previos: i) Ruiz, G. (2010) presentó en la Universidad César Vallejo Filial Piura, la tesis denominada

“Declaración de Indignidad de la persona que atenta contra la vida del conviviente del causante” para optar el grado académico de Licenciado en Derecho donde concluye que Los autores y partícipes que atenten contra su vida deben ser excluidos de la herencia tienen razón para mantener la unión de facto estipulada en el artículo 36, párrafo 1 del Código Civil, para encontrar complicidad y conspiración en la imagen de los partícipes; incitación, porque los autores y cómplices de homicidios intencionales no deben ser declarados impropios ni instigadores; el Código Civil no estipula ninguna forma de proteger los derechos de los convivientes en esta situación. No sirve para los temas antes mencionados, porque cuando esto sucede, no se puede tomar ninguna acción porque el sistema legal no lo ha tratado. Por lo tanto, se debe asumir que se ha modificado el artículo 667, párrafo 1, que establece que los casos de homicidio intencional o tentativa de cometer la vida del causante y la pareja del causante se incorporan a los supuestos fácticos. Además, no solo se reconoce como homicidio intencional. Los autores o cómplices no son declarados, y los instigadores también son declarados faltas de conducta. ir) Carrizales, Y Poma, L (2019). Presentaron en la Universidad Peruana Los Andes, Sede Huancayo, la tesis denominada “Regulación de la indignidad en el concubinato propio” para optar el título profesional de abogada. Donde (1) Se puede determinar si debe considerarse que el testamento del testador regula la dignidad del esposo de la misma manera que el número de matrimonio en el Código Civil peruano. Al regular este supuesto insultante, es posible proteger mejor el patrimonio de la causa raíz, tal como lo establecen otras leyes como Bolivia y México.; (2) Es posible determinar si el marido regulado de una persona no vale la pena, y considerar las razones para no ser digno de la misma manera que las cifras del matrimonio en el Código Civil peruano, y regular plenamente el hecho de que una persona trasciende las razones para no ser digno, para darse cuenta Regulaciones más precisas y específicas; y, (3) De ser posible determinarlo, ¿deben regularse los insultos del esposo de la misma forma que el método del matrimonio en el Código Civil Peruano, es decir, sin desconocer este aspecto del esposo, porque no es La supervisión crea un estado de defensa impotente contra el jefe de litigio de facto dentro del sindicato.

Habiendo mencionado brevemente los aspectos más importantes de los antecedentes podemos pasar al desarrollo de los cimientos teóricos de la presente investigación el cual se realizará a continuación.

Para el avance de las categorías y con el fin de contextualizar las mismas, resulta necesario conocer el escenario de estudio como lo es **derecho sucesorio** estipula que está relacionada con el carácter hereditario, que se produce por un matrimonio civil o un matrimonio de hecho dentro de los requisitos de nuestro código civil, y tiene múltiples propósitos, como asegurar la herencia forjada por cónyuge o concubina. Aún en manos de los herederos, son ellos quienes están disfrutando del esfuerzo de esas personas en la muerte de alguna causa. Asimismo, otro aspecto del derecho sucesorio es que también está asociado a derechos y obligaciones, siendo los derechos y obligaciones también objeto de transmisión hereditaria. Cabe mencionar que el derecho sucesorio es la disciplina jurídica autónoma que trata de la sucesión como la transmisión patrimonial por causa de muerte; así como también parte del derecho privado que regula la situación jurídica consiguiente a la muerte de una persona física. E. Amado Ramírez (2012)

En este sentido, podemos observar que la base de la herencia es el hecho de que luego de la muerte del cónyuge o conviviente, todos los bienes, derechos y obligaciones pasan al poder de sus hijos de la siguiente manera: En un testamento, cuando el fallecido Cuando el testamento se inscriba en el testamento, o por sucesión intestada, cuando el fallecido falleció sin testamento.

En la actualidad es común la práctica del concubinato, no obstante, de mantenerse unidos los integrantes de la unión de hecho propia no desean contraer matrimonio civil pese a que se pretende que nuestro ordenamiento jurídico regule y de efectos legales a esa unión. Es así mediante la modificación del artículo 326 del Código Civil, integrantes sobrevivientes de una unión de hecho también son considerados como herederos forzosos y por lo tanto también tienen el derecho de suceder, pero no se encuentra contemplada tampoco esta situación dentro de los alcances del inciso 1 del artículo 667 del Código Sustantivo con respecto a la indignidad. Es así que

proseguimos con **la exclusión por indignidad**. Por consiguiente, la exclusión del término indignidad proviene del latín “indignitas” o “indignitātis” los cuales hacen referencia a “degradación” o “indignación”, siendo una condición o carácter del indigno (que no merece o no es digno de algo).

El motivo del fracaso puede entenderse como la falta de mérito del fallecido después de su muerte, porque no cumplió con sus deberes o porque no respetó su recuerdo de él.

Por otro lado, Lohmann, G (2003), define la indignidad como «sanción privativa de derecho sucesorio.»

En tal sentido, entendemos por «indignidad como la sanción civil impuesta por la ley al heredero o legatario por haber incurrido en actos delictuosos o vituperables señalados por ésta, con respecto al causante o a sus herederos, y que pueden invocarse contra él para excluirlo del derecho de suceder.»

La Indignidad en el Derecho Peruano, Según Albaladejo, citado por Beato, E (2015), afirma que la indignidad se puede definir como como la tacha con que la ley marca a las personas que han cometido determinados actos especialmente reprobables, en virtud de que su autor queda inhabilitado para suceder al causante que los padeció, a menos que éste lo rehabilite. Esta inhabilitación comprende tanto la sucesión testada como la intestada, a título de heredero o como legatario, e incluso la forzosa (como se analizará con más detalle al tratar de los efectos). En cuanto a la regulación de la indignidad dentro de nuestra legislación peruana tenemos que el Código Civil de 1984 establece en el Artículo 667 las causales por las cuales se puede excluir a un heredero o legatario de la sucesión de determinada persona.

La indignidad sucesoria consiste entonces en la sanción civil que se impone al heredero o legatario cuando incurre con respecto al causante, sus ascendientes, descendientes o cónyuge, en actos delictuosos o reprobables previstos por la ley como causales de indignidad, por cuyo motivo ese sucesor puede ser excluido de la herencia o el legado a instancia de los llamados a sucederle a falta o en

conurrencia con el indigno, siempre que la acción sea amparada por sentencia judicial firme. Zárate del Pino (1998)

En otros términos, la indignidad es una forma de exclusión de una sucesión (la otra forma es la desheredación) debido a una conducta del sucesor, lo cual se traduce en una suerte de pena civil expedida por la autoridad judicial, ya que la indignidad no procede por decisión propia del causante ni de los herederos, sino que debe provenir de una decisión judicial que termina excluyendo de una sucesión a la persona que ha cometido la falta tipificada por la ley. Aguilar Llanos (2011)

Sin embargo, dado que la declaración de dignidad requiere de procedimientos judiciales, no puede operar de manera independiente y solo puede ser activada por coherederos o representantes hereditarios, y se basa en violaciones penales y / o civiles.

Para los indignos queda descalificada su vocación, resultan imposibilitados para suceder, pero los efectos para ambos casos (indignidad y desheredación) son retroactivos. Cabe resaltar que la indignidad no opera de oficio, sino que requiere de una sentencia judicial que acredite la causal, no obstante, cabe el perdón. Fernández Arce (2019)

Haciendo un poco de derecho comparado, en Italia la institución de la indignidad no se basa en el resentimiento de la persona ofendida, por lo que no es una expresión de un interés privado sino más bien de una exigencia de orden público mayoritariamente representada por la protección del sentir social que juzga reprochable que la persona que ha cometido algunos actos muy graves se beneficie con la herencia. Rapisarda (2018). Por lo tanto, se puede entender que la dignidad constituye una ley penal respaldada.

El parentesco es la relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz, o que están unidas por vínculos de sangre, de adopción o matrimonio civil o de hecho reconocido judicialmente” (Castellanos T.). **Los familiares colaterales** se refieren a los familiares unidos por lazos de sangre en el parentesco. Entre ellos, se encuentran los hermanos, sobrinos, tíos y primos

del fallecido según el grado de parentesco del fallecido, para Benjamín Llanos (2011)- implica representación en la línea lateral, y parte del supuesto es que el heredero no está obligado a sobrevivir a los muertos, es decir, descendientes, antepasados y cónyuges.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación	¿Por qué?
Básica	Según su propósito es básica, pues se realiza para obtener nuevos conocimientos y nuevos campos de investigación sin una razón pragmática específica o inmediata. “Significa hacer una recopilación de aprendizaje hipotético, sin hacer hincapié en su aplicación del sentido común. Tiene la intención de conocer y buscar los objetivos de los problemas expansivos y la legitimidad general”. (Landeau, R. 2007, p. 55).
Por su carácter es explicativa	Es la aclaración de fenómenos y la investigación de sus conexiones para conocer su estructura y los puntos de vista que interceden en los elementos de aquellos (Hernández, R. y Fernández, C. 2010. P. 105).
Por su naturaleza corresponde a la investigación cualitativa.	Rodríguez, D y Valldeoriola, J (2013) cita a Denzin y Lincoln (2005), quienes notan que la investigación subjetiva comprende la investigación del entorno normal. Esa es la razón, el científico observó la realidad, de modo que, a partir de esto, investigamos la explicación detrás de las cosas. Asimismo, incorpora actividades interpretativas que responden a las preguntas que se producen al implementar esta metodología. En este sentido,

	la metodología subjetiva permitirá la evaluación del mundo real, observando la condición social para darle un significado, sin la necesidad de controlarlo. El pensamiento principal de este enfoque es que es naturista e interpretativo, por lo tanto, el analista posee un trabajo significativo como espectador.
Estudio de casos	Porque se estudiará la problemática a través de documentos del derecho comparado, con especial énfasis en la doctrina nacional.
Fenomenológico	Porque se buscará analizar la problemática a través de la experiencia y opinión de los magistrados y los abogados litigantes de la especialidad civil

3.2. Categorías y subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
Familiares colaterales	Derecho Nacional	Constitución Código civil
	Derecho Comparado	Argentina. Bolivia.
Exclusión de la sucesión por indignidad	Razones sociales Razón jurídica	Cognición. Uniformidad. Diversidad.
	Incorporación en el derecho nacional.	Seguridad jurídica.

3.3. Escenario de estudio

La investigación que nos ocupa tendrá como ambiente de estudio lo social y humano dentro de nuestro territorio nacional para los diferentes cambios jurídicos y sociales que se puedan presentar.

3.4. Participantes

03 abogados del distrito judicial de Piura.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

(Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, Metodología de la Investigación, 2013), sostienen que “las técnicas son procedimientos sistematizados, operativos que sirven para la solución de problemas prácticos. Deben ser seleccionadas teniendo en cuenta lo que se investiga, porqué, para qué y cómo se investiga”.

Para el desarrollo del estudio aplicaremos la técnica de la encuesta, la misma que consiste en obtener información de los sujetos de estudio, proporcionada por ellos mismos, sobre opiniones, actitudes o sugerencias.

Hay dos instrumentos a través de la cual se puede aplicar la misma los mismos que son la entrevista y el cuestionario.

El instrumento a aplicar es el cuestionario. Según Levin&Rubin, (2008) “el cuestionario es un instrumento de investigación que consiste en una serie de preguntas y otras indicaciones con el propósito de obtener información de los consultados”. Puede aplicarse a grupos o individuos estando presente el investigador o el responsable del recoger la información, o puede enviarse por correo a los destinatarios seleccionados en la muestra.

En nuestro caso, se aplicará una batería de nueve (09) preguntas.

3.6. Procedimientos

Para el desarrollo de la investigación aplicaremos la tecnología de encuestas, que consiste en obtener información de los propios sujetos de investigación sobre sus opiniones, actitudes o sugerencias. Así se comenzó a recopilar información y

evidencias sobre este tema para definir la problemática realidad planteada en la introducción. Una vez finalizada esta operación, comenzamos a hacer preguntas para demostrar que es necesario investigarlas y considerar los objetivos de la investigación; de igual manera, es consciente de los principales prerrequisitos y fundamentos teóricos relacionados con la categoría de investigación (mencionado en el punto 3.2) con el fin de Finalmente se propuso redactar el marco metodológico y los aspectos administrativos del proyecto de investigación; todo ello puede conducir a un buen desarrollo de tesis.

Método	¿Por qué?
Hermenéutico	Porque se buscará detallar e interpretarlas categorías manera de estudio, a través del análisis comparativo, se llevará a cabo mediante un procedimiento denominado juicio de expertos; se define como la opinión informada de personas con experiencia en el tema, quienes son reconocidos por otros como expertos calificados y pueden brindar información, evidencia, juicio y evaluación.
Comparativo	Porque se buscará describir y comparar la regulación peruana, Argentina, México e internacional sobre la regla de mitigación; todo ello, con la finalidad de determinar las coincidencias y diferencias entre estas.
Deductivo	Debido a que el investigador ha propuesto una hipótesis de solución basada en sus conocimientos previos y será corroborada por la investigación, todo esto es para determinar si los resultados están comprobados.
Inductivo	Porque esta encuesta buscará soluciones y responderá al objetivo general después de recopilar información y opiniones de expertos (es decir, al final de la encuesta).

3.7. Método de análisis de datos

La investigación que nos ocupa contará con la opinión de expertos, los cuales a través de instrumentos que se validarán por especialistas en la materia civil (con alumnos, docentes o más), responderán el cuestionario de preguntas a fin que pueden dar información, evidencia, juicios y valoraciones. No menos importante, el derecho consultado (normas y doctrina nacional e internacional) también pasará el filtro de ser literatura universalmente aceptada, es decir, aquella emitida por especialistas en la materia consultada (fuentes confiables).

3.8. Aspectos éticos

La validez y confiabilidad del instrumento utilizado para la investigación se determinará mediante un procedimiento llamado juicio de expertos; definido como la opinión informada de personas que tienen experiencia en el tema, que son reconocidas por otros como expertos calificados y pueden brindar información, evidencia, juicio y evaluación.

La identificación de las personas que formarán parte del juicio de expertos es una parte crítica en este proceso, frente a lo cual Skjong y Wentworht (2000) proponen los siguientes criterios de selección: "(a) Experiencia en la realización de juicios y toma de decisiones basada en evidencia o experticia (grados, investigaciones, publicaciones, posición, experiencia y premios entre otras), (b) reputación en la comunidad, (c) disponibilidad y motivación para participar, y (d) imparcialidad y cualidades inherentes como confianza en sí mismo y adaptabilidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La presente investigación persigue como objetivo general, Determinar la necesidad para la incorporación de los familiares colaterales en la exclusión de la sucesión por indignidad; para lograr tal fin se fijó ciertos objetivos específicos, los cuales fueron contrastados con la aplicación del instrumento de análisis de doctrina internacional y nacional y la entrevista a especialistas en materia civil arribándose a los resultados que paso a describir a continuación.

De acuerdo con **el objetivo N° 01 referido a Identificar las razones sociales y jurídicas para incorporar a los parientes colaterales en las causales de la exclusión de la sucesión por indignidad**, se utilizó el instrumento de entrevista a expertos, entre los cuales se destaca la abogada Sandra Shirley Espinoza, que desarrolla la defensa técnica, arrojando el siguiente resultado:

Tabla N° 01: Opinión de expertos sobre las razones sociales y jurídicas para incorporar a los parientes colaterales en las causales de la exclusión de la sucesión por indignidad.

Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Conclusión
- No, ya que la legislación en el aspecto de derecho de sucesiones actualmente mantiene un vacío legal en el tema de la aplicación a todos los familiares colaterales.	Sí, si no hay herederos/as forzosos/as (hijos/as y los descendientes, el padre, la madre y los demás ascendientes, el/la cónyuge y el/la conviviente), heredan los legales que son los	Si, por que el articulo 667 habla de los herederos sin hacer diferencias	Se concluye que hay un vacío dentro de nuestra legislación

	familiares colaterales hasta cuarto grado de consanguinidad, quienes pueden ser excluidos de la sucesión por indignidad.		
--	--	--	--

Fuente: Información extraída de las entrevistas a expertos realizada por las autoras.

TablaN° 02:Opinión de abogados si es necesario que haya un previo proceso condenatorio para que se ejecute la exclusión de la sucesión por indignidad?¿Por qué

Abogada 1	Abogado 2	Abogado 3	Conclusión
-No, porque el heredero, que su accionar encausaría entre una de las causales de indignidad debe ser castigado con la exclusión de su participación en la división y partición de la masa hereditaria, ya que esperar la sentencia condenatoria antes de proceder a la exclusión del mismo genera un vacío legal en el punto que desprotege al cujus del caso que el accionar del heredero de la causa directa de su fallecimiento tal como lo especifica el código civil peruano.	No queda duda que las causales 1, 2 y 6 del art. 667 del CC se requiere no solo de un proceso sino de una sentencia condenatoria. En el caso de la causal 3, del referido artículo, se requiere la presentación de una querella que será objeto de evaluación en un proceso penal. Para el caso del inciso 4, 5 y 7 considero que se debe probar la comisión de esos actos	Si por mandato del artículo 668	Se concluye que no se necesita de un proceso condenatorio para que la exclusión por indignidad sea aplicable.

Fuente: Información extraída de las entrevistas a expertos realizada por las autoras.

Tabla N° 03: Opinión sobre que si cree necesaria la incorporación legislativa de la causal de indignidad para la exclusión de la sucesión de una determinada persona contra el heredero o legatario que comete homicidio doloso o su tentativa contra los familiares colaterales del causante.

Abogada 1	Abogado 2	Abogado 3	Conclusión
<p>- Sí, porque se debe extender la protección del derecho a la vida y este no solo debe gozarlo los familiares directos del cujus sino también sus familiares colaterales.</p>	<p>En efecto resulta pertinente regular ese vacío legal debido a que el art. 667 no permite realizar una interpretación extensiva de las causales de indignidad a los familiares colaterales o llamados/as herederos/as legales y con ello se genera una falta de tutela para ellos/as; en ese sentido se debe modificar y ampliar el inciso 1 del artículo 667 del CC en tanto que los familiares colaterales tienen una gran influencia en la vida del causante y respecto de los cuales median las mismas razones morales tanto así que por ejemplo que se considera irregular el nombramiento y contratación de personal, o ejercen injerencia directa o indirecta en dicho nombramiento o contratación, respecto a sus parientes hasta</p>	<p>Si porque afecta los lazos familiares del causante</p>	<p>Se concluyo que es necesario incorporar a los familiares colaterales para así ampliar la aplicación de la exclusión de la sucesión por indignidad</p>

	<p>el cuarto grado de consanguinidad. Asimismo, considero que el inciso 2 debería fusionarse al inciso 1 en tanto el objetivo que persiguen es el mismo.</p>		
--	--	--	--

Fuente: Información extraída de las entrevistas a expertos realizada por las autoras.

Conforme se puede apreciar a modo de síntesis, respecto al presente objetivo específico se tiene como conclusión general, las mismas que corresponden a entrevistas hechas a abogados, quienes señalaron que un vacío legal en la falta de incorporación de los familiares colaterales en las causales de exclusión por indignidad-como también la falta de consideración a los hermanos colaterales en la herencia del *cujus*, pudiendo ser en vida uno de los más importantes para el *cujus* y no ser reconocida en la sociedad por la legislación.

De acuerdo con **el objetivo N° 02 referido a Analizar en la doctrina nacional y comparada en la regulación de la indignidad de los familiares colaterales**, se utilizó 03 doctrinas internacionales y 02 nacionales, donde se arrojó el siguiente resultado:

Tabla N° 04: Doctrinas internacionales sobre las causales de exclusión de la indignidad.

	AUTOR	TÍTULO	CONCLUSIÓN
Derecho internacional	Campero, C (2012) presentó en la Universidad Mayor de San Andrés, La Paz, Bolivia	“La necesidad de ampliar causales de excepción en la rehabilitación del indigno para suceder por violencia familiar a las personas de la tercera edad”	La protección de la herencia del causante sobre toda aquella persona que sea indigna para suceder prevalece principalmente en la metodología de la aplicación de la ley donde se busca abarcar todas aquellas posibilidades como la de incluir a la conyugue, herederos forzosos y la protección de las personas de tercera edad.
	Guamunshi, R (2016) presentó en la Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador	“El juicio Ordinario de Indignidad y su incidencia en la Sucesión Intestada, en el Juzgado Tercero en lo Civil del cantón Riobamba, en el año 2014”	
	Gonzales, R (2017) presentó en la Universidad de la Rioja, España	“Indignidad sucesoria y desheredación: delimitación jurisprudencial del margen de arbitrio del testador para sancionar a sus herederos forzosos”	

Fuente: información extraída de trabajos monográficos internacionales relacionados al tema en cuestión.

Tabla N° 05: Doctrinas nacionales sobre las causales de exclusión de la indignidad.

	Autor	Titulo	Conclusión
Derecho nacional	Ruiz, G. (2010) presentó en la Universidad César Vallejo Filial Piura,	“Declaración de Indignidad de la persona que atenta contra la vida del conviviente del causante”	El concubinato y el matrimonio como figuras jurídicas dentro de nuestro ordenamiento de leyes. Están protegidos para ser considerados dentro de la exclusión de la sucesión de la sucesión de indignidad por los que debemos considerar que los familiares colaterales deberían ser parte de las figuras protegidas también en la exclusión ya que las realidad cambiantes e inestables de la sociedad pueden generar que se necesite que esta figura este dentro de la regulación.
	Carrizales, Y Poma, L (2019). Presentaron en la Universidad Peruana Los Andes, Sede Huancayo	“Regulación de la indignidad en el concubinato propio”	

Fuente: información extraída de monografías nacionales que guardan relación con el tema de la presente.

Tabla N° 06: Opinión de expertos sobre ¿Está de acuerdo usted que los familiares colaterales sean incluidos en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Derecho Nacional? ¿Por qué?

Abogada 1	Abogado 2	Abogado 3	Conclusión
-Si, Por que los herederos del causante pueden cometer actos en contra del mismo con la finalidad de hacerse de la más hereditaria, y como actualmente es un vacío legal se pueden aprovechar de ello para ejecutar sus actos y no se reprimidos legalmente en el aspecto hereditario.	Expone su opinión ya en la pregunta N° 03	Si porque también pueden ser beneficiarios del causante	Se concluye que si se está de acuerdo en incorporar a los familiares colaterales en la exclusión de la sucesión por indignidad.

Fuente: Información extraída de las entrevistas a expertos realizada por las autoras.

Tabla N° 07: Opinión de expertos sobre ¿Considera usted que los hermanos colaterales deben estar dentro de las causales de exclusión por indignidad en su comunidad? ¿Por qué?

Abogada 1	Abogado 2	Abogado 3	Conclusión
-Si, por que en la escala de herederos forzoso estos podrían heredarle al causante en caso este no tuviera esposa ni hijos, por lo que se debe regular este vacío legal.	No solo los hermanos, sino a los familiares colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad. Ver pregunta 3.	Si y no solo ellos sino los familiares más cercanos	Se concluye que si deben incorporarse y no solo los hermanos colaterales.

Fuente: Información extraída de las entrevistas a expertos realizada por las autoras.

Tabla N° 08: Opinión de expertos sobre ¿Está de acuerdo con el Estado Boliviano que incorporó a los familiares colaterales dentro de su legislación actual por la exclusión por indignidad? ¿Por qué?

Abogada 1	Abogado 2	Abogado 3	Conclusión
<p>-Si, estoy de acuerdo con la incorporación ya que como especifique en la pregunta anterior los familiares colaterales en casos específicos son herederos forzosos, por lo que Perú debe seguir el ejemplo de Bolivia y realizar esta incorporación para cubrir un vacío legal y así darle protección al cujus en caso sus familiares colaterales sean herederos y atenten contra su vida o su comportamiento se encapsule en una</p>	<p>No solo el Estado Plurinacional de Bolivia regula esa situación sino también otros países de la región como Argentina, México y Brasil.</p>	<p>Si porque eventualmente pueden heredar</p>	<p>Se concluye que si se está de acuerdo y es un ejemplo legal para seguir.</p>

de las causales.			
------------------	--	--	--

Fuente: Información extraída de las entrevistas a expertos realizada por las autoras.

De acuerdo con el análisis documental y con las respuestas de los entrevistados concluimos que deber llenarse el vacío legal existente ya que, así como se genera la protección de los bienes de adulto mayor frente a algún tipo de violencia y así como en las legislaciones internacionales se impone la figura jurídica de declarar al indigno como tal dentro del testamento generando así que en la herencia testada o intestada tengan valor. El vacío de nuestro código civil debe ser subsanado con la finalidad de que podamos evitar problemas sociales donde no se haya regulado a los familiares colaterales.

De acuerdo con el **objetivo N° 03: Proponer la inclusión de los familiares colaterales en las causales para la exclusión de la sucesión por la indignidad.**

Tabla N° 09: Opinión de expertos sobre ¿Usted cree que en nuestro ordenamiento jurídico es necesario que los hermanos colaterales sean considerados en la exclusión de la sucesión por indignidad? ¿Por qué?

Abogada 1	Abogado 2	Abogado 3	Conclusión
-Si creo que nuestro ordenamiento jurídico debe considerar a los hermanos colaterales para la exclusión de la sucesión por indignidad por que como especificado en las preguntas anteriores se debe llenar un vacío legar y promover la protección del causante.	No solo los hermanos, sino a los familiares colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad. Ver pregunta 3.	Si, pero ya están considerados ya que la ley habla de herederos sin discriminación	Se concluye que si es necesario incorporarlos en nuestro ordenamiento jurídico para poder llenar los vacíos legales que existen.

Fuente: Información extraída de las entrevistas a expertos realizada por las autoras.

Tabla N° 10: Opinión de expertos sobre ¿Si un heredero o legatario comete homicidio doloso o su tentativa contra los parientes colaterales del causante también debería estar comprendido en las causales de indignidad? ¿Por qué?

Abogada 1	Abogado 2	Abogado 3	Conclusión
<p>-Si debe incluirse ya que la protección no debe ser únicamente para el causante sino también a favor de sus parientes colaterales porque el fin supremo es la protección del ser humano y como tal se debe proteger.</p>	<p>Sí, ver pregunta 3</p>	<p>Si por que es un acto delincuencia</p>	<p>Se concluye que si deben incorporarse ya que la finalidad de la ley es la protección del ser humano.</p>

Fuente: Información extraída de las entrevistas a expertos realizada por las autoras.

Tabla N° 11: Opinión de expertos sobre ¿Cuáles de los familiares colaterales debería ser incluido en las causales de exclusión por indignidad? ¿Por qué?

Abogada 1	Abogado 2	Abogado 3	Conclusión
-Los familiares de segundo, tercer y cuarto grado por que en algunos casos ellos podrían heredar del causante – en casos específicos y según determine la ley- por lo que podrían en afán de hacerse de la masa hereditaria cometer una de las causales de indignidad.	Los familiares colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad. Ver pregunta 3.	Todos los que podrían heredar.	Se concluye que deben incorporarse los familiares colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad para la aplicación de la ley.

Fuente: Información extraída de las entrevistas a expertos realizada por las autoras.

Tabla N° 12: Legislación internacional sobre la incorporación de los familiares colaterales dentro de las causales de exclusión por indignidad.

País	Artículo
Bolivia	<p>ARTÍCULO 1009. (MOTIVOS DE INDIGNIDAD)</p> <p>Es excluido de la sucesión como indigno:</p> <p>1. Quien fuere condenado por haber voluntariamente dado muerte o intentado matar al de cujus, a su cónyuge, ascendientes o descendientes, o a uno cualquiera de sus hermanos o sobrinos consanguíneos. Esta indignidad comprende también al cómplice. (...)</p>
Ecuador	<p>CODIGO CIVIL ECUATORIANO</p> <p>Art. 1032.- Son indignos de suceder al difunto como herederos o legatarios, y no tendrán derecho a alimentos:</p> <p>1o.- El que ha cometido el delito de homicidio en la persona del difunto, o ha intervenido en este delito por obra o consejo, o la dejó perecer pudiendo salvarla; 2o.- El que cometió atentado grave contra la vida, la honra o los bienes de la persona de cuya sucesión se trata, o de su cónyuge, o de cualquiera de sus ascendientes o descendientes, con tal que dicho atentado se pruebe por sentencia ejecutoriada; 3o.- El consanguíneo dentro del cuarto grado inclusive, que, en el estado de demencia o desvalimiento de la persona de cuya sucesión se trata, no la socorrió pudiéndolo; (...)</p>
España	<p>CODIGO CIVIL ESPAÑOL</p> <p>ARTICULO 756: Son incapaces de suceder por causa de indignidad:</p>

	<p>1.º El que fuera condenado por sentencia firme por haber atentado contra la vida, o a pena grave por haber causado lesiones o por haber ejercido habitualmente violencia física o psíquica en el ámbito familiar al causante, su cónyuge, persona a la que esté unida por análoga relación de afectividad o alguno de sus descendientes o ascendientes.</p> <p>2.º El que fuera condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad, la integridad moral y la libertad e indemnidad sexual, si el ofendido es el causante, su cónyuge, la persona a la que esté unida por análoga relación de afectividad o alguno de sus descendientes o ascendientes.</p> <p>Asimismo, el condenado por sentencia firme a pena grave por haber cometido un delito contra los derechos y deberes familiares respecto de la herencia de la persona agraviada.</p> <p>También el privado por resolución firme de la patria potestad, o removido del ejercicio de la tutela o acogimiento familiar de un menor o persona con la capacidad modificada judicialmente por causa que le sea imputable, respecto de la herencia del mismo. (...)</p>
A manera de conclusión	<p>La legislación Boliviana nos muestra de forma genérica la inclusión de los familiares, como el hermano y sobrino, para quien haya realizado un atentado o lo haya concluido el ataque contra el causante o sus familiares directos, sin embargo la legislación de Ecuatoriana se enfoca en incluirlos y así también se expande a la inclusión de los familiares hasta el cuarto grado ya que no solo se basa en la vida del <i>cujus</i> sino también en la protección de los bienes y todo aquello que le hubiera afectado. Mientras que la legislación española es completa, donde no solo es quien atenta contra la vida del <i>cujus</i> y sus familiares totales sino quien los</p>

	lesiona y ofende de forma que se abarca todos los supuestos que con los cambios sociales pudieran generarse.
--	--

Fuente: legislación internacional que regula el vacío legal existente en nuestro ordenamiento jurídico.

El análisis de las últimas tablas donde se denota la necesidad de la incorporación de los familiares colaterales dentro de las causales de la exclusión por indignidad determina que el vacío legal existente requiere el la modificatoria del código civil y así poder expandir su alcance donde se tomara de ejemplo la legislación internacional donde ya se protege al familiar colateral y todos los supuestos sociales posiblemente existentes.

Ahora bien, para realizar la discusión de los resultados se ha tomado en cuenta los resultados más importantes para contrastarlos con los antecedentes, doctrina nacional y derecho comparado.

De **acuerdo al primer objetivo** específico, respecto a **identificar las razones sociales y jurídicas para incorporar a los parientes colaterales en las causales de la exclusión de la sucesión por indignidad**, donde se ha obtenido el siguiente resultado según la tabla N° 01 si bien hay un vacío dentro de nuestra legislación donde es necesario incorporar a los familiares colaterales para así ampliar la aplicación de la exclusión de la sucesión por indignidad. Sin embargo, se concluye que no se necesita de un proceso condenatorio como precisa para que la exclusión por indignidad sea aplicable y que necesitamos ampliar la aplicación de la normal para aquellos sujetos de derecho que necesitan protección, esto se determina según la opinión de nuestros expertos en la tabla N° 02. Por su parte, Hernán Corral ha reconocido explícitamente que se trata de un efecto de cosa juzgada "respecto de la existencia del hecho y la culpabilidad del condenado". En efecto resulta pertinente regular ese vacío legal debido a que el art. 667 no permite realizar una interpretación extensiva de las causales de indignidad a los familiares colaterales o llamados/as herederos/as legales y con ello se genera una falta de tutela para ellos/as; en ese sentido se debe modificar y ampliar el inciso 1 del artículo 667 del CC en tanto que

los familiares colaterales tienen una gran influencia en la vida del causante, debemos considerar que cuando el causante es una persona de la tercera edad y que necesita de cuidado; Campero (2012), en su monografía que presentó en la Universidad Mayor de San Andrés, La Paz, Bolivia determina que es necesario denominar al indigno frente a la violencia ocasionada ante el titular del derecho para así respaldar con énfasis lo ya reconocido por ley.

De acuerdo al **segundo objetivo específico**, respecto a **analizar en la doctrina nacional y comparada en la regulación de la indignidad de los familiares colaterales**, donde conforme al análisis de la documentación se concluye que a protección de la herencia del causante sobre toda aquella persona que sea indigna para suceder prevalece principalmente en la metodología de la aplicación de la ley donde se busca abarcar todas aquellas posibilidades como la de incluir a la conyugue, herederos forzosos y la protección de las personas de tercera edad según la tabla N° 04. El concubinato y el matrimonio como figuras jurídicas dentro de nuestro ordenamiento de leyes en base a la tabla N° 05. Por su parte Campero manifiesta que “La necesidad de ampliar causales de excepción en la rehabilitación del indigno para suceder por violencia familiar a las personas de la tercera edad” Por lo que determinamos que la regulación de la indignidad de los familiares colaterales es un vacío legal en el derecho comparado, por lo que al ser una nueva causal de indignidad se debe promulgar la legislación permitente para su regulación y así salvaguardar el derecho a la vida tanto del *cujus* como de sus familiares colaterales. Aquí podemos ver y coincidir con Campero (2012), en su monografía que presentó en la Universidad Mayor de San Andrés, La Paz, Bolivia, donde especifica una necesidad por regularla indignidad en el caso de violencia hacia las personas de tercera edad.

Están protegidos para ser considerados dentro de la exclusión de la sucesión de la sucesión de indignidad por lo que debemos considerar que los familiares colaterales deberían ser parte de las figuras protegidas también en la exclusión ya que las realidades cambiantes e inestables de la sociedad pueden generar que se necesite que esta figura este dentro de la regulación, esto lo describe la tabla N° 06. Donde se

consideranecesario la inclusión de los familiares colaterales teniendo como base las legislaciones internacionales tales como las de Bolivia, Ecuador y España, siendo el estado boliviano parte del estudio de la tabla N° 08. Así mismo Ruiz (2010) señala que “Declaración de Indignidadde la persona que atenta contra la vida del conviviente del causante” como se puede inferir en ese punto la regulación en legislación peruana debe ser ampliada para salvaguardar no solo el bienestar de los parientes colaterales del causante sino también como señala en autor de su conviviente. Se coincide con Ruiz en su tesis presentada a la Universidad César Vallejo Filial Piura, en que se debe ampliar los horizontes en relación a la declaratoria de indignidad y proteger así la familia del causante.

De acuerdo al **tercer objetivo específico**, respecto a Proponer la inclusión de los familiares colaterales en las causales para la exclusión de la sucesión por indignidad donde concluimos que es necesaria la incorporación de los familiares colaterales dentro de nuestro ordenamiento jurídico con la finalidad de llenar los vacíos legales que existen y así cumplir el fin supremo de la norma, la protección del ser humano y toda su implicancia según la tabla N° 09 sin embargo en la tabla N° 10 se especifica sobre los actos delictivos que se deben realizar tales como homicidio doloso y su tentativa contra los familiares para que sean considerados dentro de la figura jurídica protegido. Debemos concluir que la norma internacional tanto de Bolivia, como Ecuador y hasta en España si incluyen a los familiares colaterales donde podemos analizar según la tabla N° 12 que la legislación Boliviana nos muestra de forma genérica la inclusión de los familiares, como el hermano y sobrino, para quien haya realizado un atentado o lo haya concluido el ataque contra el causante o sus familiares directos, sin embargo la legislación de Ecuatoriana se enfoca en incluirlos y así también se expande a la inclusión de los familiares hasta el cuarto grado ya que no solo se basa en la vida del *cujus* sino también en la protección de los bienes y todo aquello que le hubiera afectado. Mientras que la legislación española es completa, donde no solo es quien atenta contra la vida del *cujus* y sus familiares totales sino quien los lesiona y ofende de forma que se abarca todos los supuestos que con los cambios sociales pudieran generarse

Por todo lo antes expuesto llegamos a la conclusión que es necesario proteger al *cujus* y a su patrimonio; por que quien no cuidado de él o ha velado, y más aún pueda haber atentado contra de él; por lo que no debería corresponderle algo del patrimonio protegido solo porque lazos de consanguinidad o afinidad le pudieran corresponder. Debemos entender que, así como en España, Bolivia y Ecuador ya se regulan a los familiares colaterales dentro de la exclusión de la sucesión por indignidad, ello es un ejemplo a seguir de la necesidad de nuestra legislación de imitar esos buenos pasos donde eliminamos un vacío legal actualmente existente.

V. CONCLUSIONES

La necesidad de la incorporación de los familiares colaterales dentro de las causales para la exclusión de la sucesión por indignidad es fundamental para poder llenar los vacíos frente a una situación real donde estos sean determinantes en una decisión sobre la protección patrimonial del causante, es por ello que debemos tener un mayor alcance sobre los titulares de este derecho.

Se establece que existe un vacío legal en relación a la indignidad por atentar en contra de los parientes colaterales del *cujus*, identificando así que existen razones sociales como el bienestar emocional, psicológico de los parientes colaterales; la dignidad humana de ellos, así como la calidad de vida; mientras que entre las razones jurídicas se determina que al existir un vacío legal los parientes que deseen hacerse de la masa hereditaria del *cujus* pueden atentar contra la vida de los parientes colaterales del mismo para de esta manera recortar la línea de sucesión y poder heredar la masa hereditaria del *cujus*.

Se determina que tanto el derecho nacional como el comparado busca regularizar mediante mecanismos legales la inclusión de los hechos u omisión que atente contra la vida de los familiares colaterales del *cujus* ya que actualmente el proceso de indignidad protege únicamente al causante desamparando a sus familiares colaterales quienes tiene los mismos derechos que el *cujus* tanto en la protección del bien jurídico que es la vida, así como de la masa hereditaria

Se deberá incluir a los familiares colaterales en el artículo 667 inc. 1, en la exclusión de la sucesión por indignidad ya que estos familiares juegan un rol muy importante en la vida del *cujus*, ya sea como un apoyo moral, fraternal e incrementación patrimonial cuando estos son socios en vida, si fuera el caso.

VI. RECOMENDACIONES

A los legisladores, se les recomienda incorporar esta modificatoria obtenida en la presente investigación, la cual es modificar el artículo 667° inciso 1) del Código Civil Peruano para realizar una interpretación extensiva de las causales de indignidad a los familiares colaterales o llamados/as herederos/as legales y con ello se genera una falta de tutela para ellos/as. En tanto que los familiares colaterales tienen una gran influencia en la vida del causante y respecto de los cuales median las mismas razones morales tanto así que por ejemplo que se considera irregular el nombramiento y contratación de personal, o ejercen injerencia directa o indirecta en dicho nombramiento o contratación, respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Asimismo, a los legisladores, deberían considerar que el inciso 2 debería fusionarse al inciso 1 en tanto el objetivo que persiguen es el mismo. Se debe incorporar nuevas causales de indignidad ya que, a lo largo de nuestra presente investigación, existe una amplia divergencia en la redacción de los supuestos de indignidad respecto con otras legislaciones.

A los jueces, nuestros hombres de Derecho, deben estar atentos a los supuestos sociales y jurídicos cambiantes donde al incluir a los familiares colaterales dentro de las causales de la exclusión por indignidad poder protegerlos.

Sugerir que el Estado Peruano, que, a través de sus diferentes organismos, brinde la asesoría jurídica y social sobre el tema ampliado de la incorporación de los familiares colaterales dentro de las causales de la exclusión por indignidad, de tal manera que les permitan tener elementos de juicios sobre la decisión a tomar.

VII. PROPUESTA

PROYECTO DE LEY N°/2020-CR



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA INCOPORACION DE LOS FAMILIARES COLATERALES EN LA EXCLUSIÓN DE LA SUCESIÓN POR INDIGNIDAD.

Las ciudadanas Lucerito Katerin Rugel Naucar Y Miriam Jushelyn Vargas, amparadas en el Art. 2º de la Constitución Política del Perú, así como por la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300, proponen el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA LA INCOPORACION DE LOS FAMILIARES COLATERALES EN LA EXCLUSIÓN DE LA SUCESIÓN POR INDIGNIDAD.

Artículo 1. Objeto de ley

La presente Ley tiene por objeto modificar LA EXCLUSIÓN DE LA SUCESIÓN POR INDIGNIDAD. previsto en el artículo 667º inciso 1) del Código Penal, a fin de proveer una mejora en el Código Civil Peruano, teniendo como objeto la inclusión de los familiares colaterales en la sucesión por indignidad, teniendo plantear ciertos parámetros concernientes a la responsabilidad penal reconocer que los familiares colaterales sean considerados dentro del marco legal de la indignidad, para salvaguardar su participación de la de las sucesiones.

Artículo 2. Modificación del artículo 667º inciso 1 del Código Civil

Modifíquese el artículo 667º inciso 1 del Código Civil del Título III de la Sección Primera del Libro Cuarto Parte General del Código Civil, siendo que el artículo 667º establece la exclusión de la sucesión por indignidad, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

TITULO III

INDIGNIDAD

Artículo 667º.- Son excluidos de la sucesión de determinada persona, por indignidad, como herederos o legatarios:

1.- Los autores y cómplices de homicidio doloso o de su tentativa, cometidos contra la vida del causante, de sus ascendientes, descendientes, familiares colaterales o cónyuge. Esta causal de indignidad no desaparece por el indulto ni por la prescripción de la pena.

2.- Los que hubieran sido condenados por delito doloso cometido en agravio del causante o de alguna de las personas a las que se refiere el inciso anterior.

3.- Los que hubieran denunciado calumniosamente al causante por delito al que la ley sanciona con pena privativa de la libertad.

4.- Los que hubieran empleado dolo o violencia para impedir al causante que otorgue testamento o para obligarle a hacerlo, o para que revoque total o parcialmente el otorgado.

5.- Los que destruyan, oculten, falsifiquen o alteren el testamento de la persona de cuya sucesión se trata y quienes, a sabiendas, hagan uso de un testamento falsificado.

6.- Los que hubieran sido sancionados con sentencia firme en un proceso de violencia familiar en agravio del causante.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Primera: Ley

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles promulgará las modificaciones necesarias para adecuar la incorporación de los familiares colaterales en la exclusión de la sucesión por indignidad.

Segunda: Modificatoria

Modifíquese toda norma que se oponga a lo establecido en la presente ley.

Tercera: Vigencia

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación.

Lucerito Katerin Rugel Naucar

Miriam Jushelyn Vargas Morocho

DNI N° 48163015

DNI N° 72779656

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos

En la sociedad, actualmente hay muchos deficientes, y si nos enfocamos en la sucesión intestada, donde los hermanos colaterales no son considerados dentro de la exclusión de la sucesión por indignidad, generando así un vacío legal y falta de protección a los familiares colaterales, quienes desde pequeños cumplen un rol importante, los cuales la mayoría no solo a través del tiempo hacen el papel de hermanos sino también de madres de padres (sustento de un hogar y apoyo moral) así como también en el transcurrir del tiempo se vuelven hasta socios y ayudan a incrementar el patrimonio del que puede a llegar hacer el *cujus* en cualquier determinado momento, es así que se considera significativo que se le incluya dentro de este inciso para amparo del mismo.

El Código Civil Peruano, no regula dentro del artículo 667 inc. 1 a los hermanos colaterales dentro de la exclusión por indignidad, es decir, no los califica dentro de las causales. Pues bien, enfocándonos bajo esta premisa, verificamos que en el inciso 1 de la exclusión por indignidad no se considera a los hermanos colaterales dentro de este, dejándolos vulnerables ante cualquier acto contra ellos, ya que el *cujus* y los hermanos colaterales pueden enlazar grandes vínculos por el mismo hecho de ser hermanos, grandes socios y aun mas una figura materna o materna de ser el caso, es por ello que se busca una propuesta de mejora.

II. Marco normativo nacional

En primer lugar, encontramos La Constitución Política del Perú en el inciso 16 del artículo 2, refiere al principio constitucional de que toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia, en segundo lugar, está la exclusión de la sucesión por indignidad en el artículo 667° inciso 1) del Código Civil Peruano.

III. Marco normativo internacional

Bolivia

CODIGO CIVIL BOLIVIANO

ARTÍCULO 1009. (MOTIVOS DE INDIGNIDAD)

Es excluido de la sucesión como indigno:

1. Quien fuere condenado por haber voluntariamente dado muerte o intentado matar al de cujus, a su cónyuge, ascendientes o descendientes, o a uno cualquiera de sus hermanos o sobrinos consanguíneos. Esta indignidad comprende también al cómplice. (...)

Ecuador

CODIGO CIVIL ECUATORIANO

Art. 1032.- Son indignos de suceder al difunto como herederos o legatarios, y no tendrán derecho a alimentos:

1o.- El que ha cometido el delito de homicidio en la persona del difunto, o ha intervenido en este delito por obra o consejo, o la dejó perecer pudiendo salvarla;

2o.- El que cometió atentado grave contra la vida, la honra o los bienes de la persona de cuya sucesión se trata, o de su cónyuge, o de cualquiera de sus ascendientes o descendientes, con tal que dicho atentado se pruebe por sentencia ejecutoriada; 3o.-

El consanguíneo dentro del cuarto grado inclusive, que, en el estado de demencia o

desvalimiento de la persona de cuya sucesión se trata, no la socorrió pudiéndolo;
(...)

C.España

CODIGO CIVIL ESPAÑOL

ARTICULO 756: Son incapaces de suceder por causa de indignidad:

1.º El que fuera condenado por sentencia firme por haber atentado contra la vida, o a pena grave por haber causado lesiones o por haber ejercido habitualmente violencia física o psíquica en el ámbito familiar al causante, su cónyuge, persona a la que esté unida por análoga relación de afectividad o alguno de sus descendientes o ascendientes.

2.º El que fuera condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad, la integridad moral y la libertad e indemnidad sexual, si el ofendido es el causante, su cónyuge, la persona a la que esté unida por análoga relación de afectividad o alguno de sus descendientes o ascendientes.

Asimismo, el condenado por sentencia firme a pena grave por haber cometido un delito contra los derechos y deberes familiares respecto de la herencia de la persona agraviada.

También el privado por resolución firme de la patria potestad, o removido del ejercicio de la tutela o acogimiento familiar de un menor o persona con la capacidad modificada judicialmente por causa que le sea imputable, respecto de la herencia del mismo. (...)

IV. Efectos sobre la legislación vigente

La presente propuesta modifica e incluye a los hermanos colaterales cuando se cometa algún homicidio doloso o de su tentativa contra este incluyéndolo dentro de la exclusión de la sucesión por indignidad.

V. Análisis costo-beneficio

No genera ningún costo para el Estado y los ciudadanos.

REFERENCIAS

Albaladejo, citado por Beato, E (2015). La indignidad para suceder: Causas de desheredación. Libros y Revistas. VILex. España. Obtenido en:

<https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/indignidad-suceder-causas-desheredacion-324288>

Aguilar Llanos, Benjamín (2011). Derecho de Sucesiones. Lima: Ediciones Legales.

<file:///C:/Users/Inside/Downloads/18429-Texto%20del%20art%C3%ADculo-73032-1-10-20170525.pdf>

Asprón Pelayo, Juan Manuel. Sucesiones. México. McGraw-Hill. 2008. Tercera edición. Pág. 1.

<http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2011/07/01/Portillo-Ana.pdf>

Borda, Guillermo A. Manual de Sucesiones. Buenos Aires, Argentina. Editorial Perrot. S/A. Duodécima edición. Pág. 9.

<http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2011/07/01/Portillo-Ana.pdf>

Campero, C (2012). La necesidad de ampliar causales de excepción en la rehabilitación del indigno para suceder por violencia familiar a las personas de la tercera edad. Universidad Mayor de San Andrés, La Paz, Bolivia. Obtenido en:

<https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/337/browse?value=Campero+Perez%2C+Carolina&type=author>

Carrizales, Y Poma, L (2019). Regulación de la indignidad en el concubinato propio. Universidad Peruana Los Andes, Huancayo – Perú. Obtenido en:

<http://repositorio.upla.edu.pe/handle/UPLA/871?show=full>

Castellanos T., G., “*Derecho Familia*”, Sucre, Bolivia: Gaviota del Sur, 2011, página 12

<https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/el-parentesco.html>

CORRAL, Hernán (2013): Lecciones de responsabilidad civil extracontractual. Segunda edición actualizada (Santiago, Editorial Thomson Reuters). Pag. 50

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000100016

Gonzales, R (2017). Indignidad sucesoria y desheredación: delimitación jurisprudencial del margen de arbitrio del testador para sancionar a sus herederos forzosos. Universidad de la Rioja, España. Obtenido en:

https://biblioteca.unirioja.es/tfe_e/TFE004016.pdf

Guamunshi, R (2016). El juicio Ordinario de Indignidad y su incidencia en la Sucesión Intestada, en el Juzgado Tercero en lo Civil del cantón Riobamba, en el año 2014. Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador. Obtenido en:

[http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3399/1/UNACH-EC-FCP-
DER-2017-0007.pdf](http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3399/1/UNACH-EC-FCP-
DER-2017-0007.pdf)

Fernández Arce, C (2019). Derecho de Sucesiones. Colección Lo Esencial del Derecho, n. 14, Lima: PUCP.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lacio, P. (2003). Metodología de la investigación. (3. edición, Ed.) México.

- Levin, R., & Rubín, D. (2008). Estadística para Administración y Economía. México: Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana
- Lohmann, G (2003). Acción reivindicatoria. En "Código Civil comentado por los 100 mejores juristas". Derecho de Sucesiones. Tomo IV. Primera Edición. Ed. Gaceta Jurídica. Lima – Perú.
- Landeau, R. (2007). Elaboración de trabajos de investigación (1ª Ed. ed.). Venezuela: Editorial.
- Ramírez, E. Armando (2012). Derecho Civil VIII Sucesiones, Perú: Universidad San Martín de Porres.
- Rapisarda, I (2018). «Appuntisull' indignita a succederé (in attesadell' auspicatari forma del diritto del lesuccessioni)». En: Revista di dirittocivile.
- Rodríguez, G., Gil, J. y García, E. (1996). Metodología de la Investigación Cualitativa. Granada: Aljibe
- http://www.ceuandalucia.es/escuelaabierta/pdf/articulos_ea19/EA19-sentido.pdf
- Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2013). Metodología de la Investigación. Iztapalapa, México: Infagon Web S.A. de C.V.
- Skjong, R. & Wentworth, B. (2000). Expert Judgement and risk perception. Recuperado el 15 de enero de 2006
- http://www.humanas.unal.edu.co/psicometria/files/7113/8574/5708/Articulo3_Juicio_de_expertos_27-36.pdf
- Vallet de Goytisolo, Juan. Panorama del Derecho de Sucesiones. Madrid, España. Editorial Civitas. 1982. Pág. 20.
- <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2011/07/01/Portillo-Ana.pdf>
- Zannoni, Eduardo A. Manual de Derecho de las Sucesiones. Buenos Aires, Argentina. Editorial Astrea. 1999. Cuarta edición. Pág. 1.

<http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2011/07/01/Portillo-Ana.pdf>

Zarate (1998). Curso de Derecho de Sucesiones. Lima; Palestra Editores.

ANEXOS

ANEXO N° 01

MATRIZ DE CATEGORIZACION

Ámbito Temático	Problema de investigación	Preguntas de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
Causales de la exclusión de la sucesión por indignidad	¿Es necesario incorporar a los familiares colaterales en la exclusión de la sucesión por indignidad?	¿Cree necesaria la incorporación legislativa de la causal de indignidad para la exclusión de la sucesión de una determinada persona contra el heredero o legatario que comete homicidio doloso o su tentativa contra los familiares colaterales del causante? ¿Por	Determinar la necesidad para la incorporación de los familiares colaterales en la exclusión de la sucesión por indignidad	Identificar las razones sociales y jurídicas para incorporar a los parientes colaterales en las causales de la exclusión de la sucesión por indignidad.	Familiares colaterales Exclusión de la sucesión por indignidad	Razones sociales Razón jurídica Derecho Nacional Derecho Comparado

		<p>qué?</p> <p>¿Está de acuerdo con el Estado Boliviano que incorporó a los familiares colaterales dentro de su legislación actual por la exclusión por indignidad? ¿Por qué?</p> <p>¿Cuáles de los familiares colaterales debería ser incluido en las causales de exclusión por indignidad? ¿Por qué?</p>		<p>Analizar en la doctrina nacional y comparada la regulación de la indignidad de los familiares colaterales</p> <p>Proponer la inclusión de los familiares colaterales en las causales para la exclusión de la sucesión por indignidad</p>		
--	--	--	--	---	--	--

ANEXOS N°02

VALIDACIONES

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	MAESTRO
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA
Firma	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
01.- ¿Cree usted que las causales de indignidad le son aplicables a todos los familiares consanguíneos colaterales? ¿Por qué?			<u>X</u>	
02.- ¿Es necesario que haya un previo proceso condenatorio para que se ejecute la exclusión de la sucesión por indignidad? ¿Por qué?			<u>X</u>	

<p>03.- ¿Cree necesaria la incorporación legislativa de la causal de indignidad para la exclusión de la sucesión de una determinada persona contra el heredero o legatario que comete homicidio doloso o su tentativa contra los familiares colaterales del causante? ¿Por qué?</p>			<u>X</u>	
<p>04.- ¿Está de acuerdo usted que los familiares colaterales sean incluidos en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Derecho Nacional? ¿Por qué?</p>			<u>X</u>	
<p>05.- ¿Considera usted que los hermanos colaterales deben estar dentro de las causales de exclusión por indignidad en su comunidad? ¿Por qué?</p>			<u>X</u>	
<p>06.- ¿Está de acuerdo con el Estado Boliviano que incorporó a los familiares colaterales dentro de su legislación actual por la</p>			<u>X</u>	

exclusión por indignidad? ¿Por qué?				
07.- ¿Usted cree que en nuestro ordenamiento jurídico es necesario que los hermanos colaterales sean considerados en la exclusión de la sucesión por indignidad? ¿Por qué?			<u>X</u>	
08.- ¿Si un heredero o legatario comete homicidio doloso o su tentativa contra los parientes colaterales del causante también debería estar comprendido en las causales de indignidad? ¿Por qué?			<u>X</u>	
09.- ¿Cuáles de los familiares colaterales debería ser incluido en las causales de exclusión por indignidad? ¿Por qué?			<u>X</u>	

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.


Recomendaciones:

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	MATIENZO MENDOZA JHON
Grado Académico	DOCTOR
Mención	DERECHO
Firma	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
01.- ¿Cree usted que las causales de indignidad le son aplicables a todos los familiares consanguíneos colaterales? ¿Por qué?			<input checked="" type="checkbox"/>	
02.- ¿Es necesario que haya un previo proceso condenatorio para que se ejecute la exclusión de la sucesión por indignidad? ¿Por qué?			<input checked="" type="checkbox"/>	
03.- ¿Cree necesaria la incorporación legislativa de la causal de indignidad para la exclusión de la sucesión de una determinada persona			<input checked="" type="checkbox"/>	

<p>contra el heredero o legatario que comete homicidio doloso o su tentativa contra los familiares colaterales del causante? ¿Por qué?</p>				
<p>04.- ¿Está de acuerdo usted que los familiares colaterales sean incluidos en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Derecho Nacional? ¿Por qué?</p>			<u>X</u>	
<p>05.- ¿Considera usted que los hermanos colaterales deben estar dentro de las causales de exclusión por indignidad en su comunidad? ¿Por qué?</p>			<u>X</u>	
<p>6.- ¿Está de acuerdo con el Estado Boliviano que incorporó a los familiares colaterales dentro de su legislación actual por la exclusión por indignidad? ¿Por qué?</p>			<u>X</u>	

<p>07.- ¿Usted cree que en nuestro ordenamiento jurídico es necesario que los hermanos colaterales sean considerados en la exclusión de la sucesión por indignidad? ¿Por qué?</p>			<input checked="" type="checkbox"/>	
<p>08.- ¿Si un heredero o legatario comete homicidio doloso o su tentativa contra los parientes colaterales del causante también debería estar comprendido en las causales de indignidad? ¿Por qué?</p>			<input checked="" type="checkbox"/>	
<p>09.- ¿Cuáles de los familiares colaterales debería ser incluido en las causales de exclusión por indignidad? ¿Por qué?</p>			<input checked="" type="checkbox"/>	

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

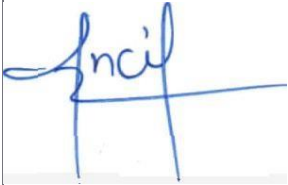
Recomendaciones:

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Incil Roncal Dina Esther
Grado Académico	Magíster
Mención	Gestión Pública
Firma	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
01.- ¿Cree usted que las causales de indignidad le son aplicables a todos los familiares consanguíneos colaterales? ¿Por qué?			<u>X</u>	
02.- ¿Es necesario que haya un previo proceso condenatorio para que se ejecute la exclusión de la sucesión por indignidad? ¿Por qué?			<u>X</u>	
03.- ¿Cree necesaria la incorporación legislativa de la causal de indignidad para la			<u>X</u>	

exclusión de la sucesión de una determinada persona contra el heredero o legatario que comete homicidio doloso o su tentativa contra los familiares colaterales del causante? ¿Por qué?				
04.- ¿Está de acuerdo usted que los familiares colaterales sean incluidos en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Derecho Nacional? ¿Por qué?			X	
05.- ¿Considera usted que los hermanos colaterales deben estar dentro de las causales de exclusión por indignidad en su comunidad? ¿Por qué?			X	
06.- ¿Está de acuerdo con el Estado Boliviano que incorporó a los familiares colaterales dentro de su legislación actual por la exclusión por indignidad? ¿Por qué?			X	
07.- ¿Usted cree que en			X	

<p>nuestro ordenamiento jurídico es necesario que los hermanos colaterales sean considerados en la exclusión de la sucesión por indignidad? ¿Por qué?</p>				
<p>08.- ¿Si un heredero o legatario comete homicidio doloso o su tentativa contra los parientes colaterales del causante también debería estar comprendido en las causales de indignidad? ¿Por qué?</p>			<p><u>X</u></p>	
<p>09.- ¿Cuáles de los familiares colaterales debería ser incluido en las causales de exclusión por indignidad? ¿Por qué?</p>			<p><u>X</u></p>	

ANEXO 02

ENTREVISTA

TITULO: La incorporación de los familiares colaterales en la exclusión de la sucesión por indignidad.

DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

FECHA:..... **HORA:**

LUGAR:.....

ENTREVISTADORES:.....

ENTREVISTADO:.....

EDAD:..... **GENERO:**.....

PUESTO:.....

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad su respuesta, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Identificar las razones sociales y jurídicas para incorporar a los parientes colaterales en las causales de la exclusión de la sucesión por indignidad.

01.- ¿Cree usted que las causales de indignidad le son aplicables a todos los familiares consanguíneos colaterales? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

02.- ¿Es necesario que haya un previo proceso condenatorio para que se ejecute la exclusión de la sucesión por indignidad? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

03.- ¿Cree necesaria la incorporación legislativa de la causal de indignidad para la exclusión de la sucesión de una determinada persona contra el heredero o legatario que comete homicidio doloso o su tentativa contra los familiares colaterales del causante? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2 Analizar en la doctrina nacional y comparada en la regulación de la indignidad de los familiares colaterales

04.- ¿Está de acuerdo usted que los familiares colaterales sean incluidos en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Derecho Nacional? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

05.- ¿Considera usted que los hermanos colaterales deben estar dentro de las causales de exclusión por indignidad en su comunidad? ¿por qué?

.....
.....
.....

06.- ¿Está de acuerdo con el Estado Boliviano que incorporó a los familiares colaterales dentro de su legislación actual por la exclusión por indignidad? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Proponer la inclusión de los familiares colaterales en las causales para la exclusión de la sucesión por indignidad.

07.- ¿Usted cree que en nuestro ordenamiento jurídico es necesario que los hermanos colaterales sean considerados en la exclusión de la sucesión por indignidad? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

08.- ¿Si un heredero o legatario comete homicidio doloso o su tentativa contra los parientes colaterales del causante también debería estar comprendido en las causales de indignidad? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

09.- ¿Cuáles de los familiares colaterales debería ser incluido en las causales de exclusión por indignidad? ¿Por qué?

.....
.....
.....

ANEXOS 03

ENTREVISTA N° 01

ENTREVISTA

TITULO: La incorporación de los familiares colaterales en la exclusión de la sucesión por indignidad.

I. DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

FECHA: 19- 11- 2020 **HORA:** 14:00 HORAS

LUGAR: JR CUZCO N 1028 OFICINA 203

ENTREVISTADOR: LUCERITO KATERIN RUGEL NAUCAR

ENTREVISTADO: SANDRA S. ESPINOZA RAMIREZ.

EDAD: 28. **GENERO:** F **PUESTO:** ABOGADA.

II. INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuesta, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Identificar las razones sociales y jurídicas para incorporar a los parientes colaterales en las causales de la exclusión de la sucesión por indignidad.

01.- ¿Cree usted que las causales de indignidad le son aplicables a todos los familiares consanguíneos colaterales? ¿Por qué?

No, ya que legislación en el aspecto de derecho de sucesiones actualmente mantiene un vacío legal en el tema de la aplicación de la indignidad a todos los familiares consanguíneos colaterales del cujus.

02.- ¿Es necesario que haya un previo proceso condenatorio para que se ejecute la exclusión de la sucesión por indignidad? ¿Por qué?

No, porque el heredero que su accionar encausaría entre una de las causales de indignidad debe ser castigado con la exclusión de su participación en la división y partición de la masa hereditaria, ya que esperar la sentencia condenatoria antes de proceder a la exclusión del mismo genera un vacío legal en el punto de que


JOS 458

desprotege al cujus en caso que el accionar del heredero sea la causa directa de su fallecimiento tal como lo especifica del Código Civil Peruano.

03.- ¿Cree necesaria la incorporación legislativa de la causal de indignidad para la exclusión de la sucesión de una determinada persona contra el heredero o legatario que comete homicidio doloso o su tentativa contra los familiares colaterales del causante? ¿Por qué?

Sí, porque se debe extender la protección del derecho a la vida y este no solo debe gozarlo el cujus sino también sus familiares colaterales, ya que actualmente es un vacío legal.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar en el derecho comparado la regulación de la indignidad de los familiares colaterales

04.- ¿Está de acuerdo usted que los familiares colaterales sean incluidos en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Derecho Nacional? ¿Por qué?

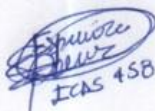
Sí, porque al ser herederos del causante pueden cometer actos en contra del mismo con la finalidad de hacerse de la masa hereditaria, y como actualmente es un vacío legal se pueden aprovechar de ello para ejecutar sus actos y no ser reprimidos legalmente en el aspecto hereditario.

05.- ¿Considera usted que los hermanos colaterales deben estar dentro de las causales de exclusión por indignidad en su comunidad? ¿Por qué?

Sí, porque en la escala de herederos forzoso estos podrían heredarle al causante en caso este no tuviera esposa ni hijos, por lo que se debe regular este vacío legal.

06.- ¿Está de acuerdo con el Estado Boliviano que incorporó a los familiares colaterales dentro de su legislación actual por la exclusión por indignidad? ¿Por qué?

Si estoy de acuerdo con la incorporación ya que como especifique en la pregunta anterior los familiares colaterales en casos muy específicos son herederos forzosos, por lo que Peru debe seguir el ejemplo de Bolivia y realizar esta


ICAS 458

incorporación para cubrir un vacío legal y así darle protección al *cujus* en caso sus familiares colaterales sean sus herederos y atenten contra su vida o su comportamiento se encapsule en uno de las causales.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Proponer la inclusión de los familiares colaterales en las causales para la exclusión de la sucesión por indignidad.

07.- ¿Usted cree que en nuestro ordenamiento jurídico es necesario que los hermanos colaterales sean considerados en la exclusión de la sucesión por indignidad? ¿Por qué?

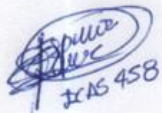
Si creo que nuestro ordenamiento jurídico debe considerar a los hermanos colaterales para la exclusión de la sucesión por indignidad porque como especificado en las preguntas anteriores se debe llenar un vacío legal y promover la protección del causante.

08.- ¿Si un heredero o legatario comete homicidio doloso o su tentativa contra los parientes colaterales del causante también debería estar comprendido en las causales de indignidad? ¿Por qué?

Si debe incluirse ya que la protección no debe ser únicamente para el causante sino también a favor de sus parientes colaterales porque el fin supremo es la protección del ser humano y como tal se debe proteger.

09.- ¿Cuáles de los familiares colaterales debería ser incluido en las causales de exclusión por indignidad? ¿Por qué?

Los familiares de segundo, tercer y cuarto grado porque en algunos casos ellos podrían heredar del causante – en casos específicos y según determine la ley – por lo que podrían en afán de hacerse de la masa hereditaria cometer uno de los causales de indignidad.

 ICAS 458

ENTREVISTA N° 02

TITULO: La incorporación de los familiares colaterales en la exclusión de la sucesión por indignidad.

DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

FECHA:2/12/20 **HORA:** 9:00 p.m. **LUGAR:** Piura

ENTREVISTADO: Fabiola Lisbet Alburqueque Vílchez

EDAD:33 **GENERO:** F **PUESTO:** Abogada.

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad su respuesta, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Identificar las razones sociales y jurídicas para incorporar a los parientes colaterales en las causales de la exclusión de la sucesión por indignidad.

01.- ¿Cree usted que las causales de indignidad le son aplicables a todos los familiares consanguíneos colaterales? ¿Por qué?

Sí, si no hay herederos/as forzosos/as (hijos/as y los descendientes, el padre, la madre y los demás ascendientes, el/la cónyuge y el/la conviviente), heredan los legales que son los familiares colaterales hasta cuarto grado de consanguinidad, quienes pueden ser excluidos de la sucesión por indignidad.

02.- ¿Es necesario que haya un previo proceso condenatorio para que se ejecute la exclusión de la sucesión por indignidad? ¿Por qué?

No queda duda que las causales 1, 2 y 6 del art. 667 del CC se requiere no solo de un proceso sino de una sentencia condenatoria. En el caso de la causal 3, del

referido artículo, se requiere la presentación de una querrela que será objeto de evaluación en un proceso penal. Para el caso del inciso 4, 5 y 7 considero que se debe probar la comisión de esos actos.

03.- ¿Cree necesaria la incorporación legislativa de la causal de indignidad para la exclusión de la sucesión de una determinada persona contra el heredero o legatario que comete homicidio doloso o su tentativa contra los familiares colaterales del causante? ¿Por qué?

En efecto resulta pertinente regular ese vacío legal debido a que el art. 665 no permite realizar una interpretación extensiva de las causales de indignidad a los familiares colaterales o llamados/as herederos/as legales y con ello se genera una falta de tutela para ellos/as; en ese sentido se debe modificar y ampliar el inciso 1 del artículo 665 del CC en tanto que los familiares colaterales tienen una gran influencia en la vida del causante y respecto de los cuales median las mismas razones morales tanto así que por ejemplo que se considera irregular el nombramiento y contratación de personal, o ejercen injerencia directa o indirecta en dicho nombramiento o contratación, respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad. Asimismo, considero que el inciso 2 debería fusionarse al inciso 1 en tanto el objetivo que persiguen es el mismo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar en la doctrina nacional y comparada la regulación de la indignidad de los familiares colaterales

04.- ¿Está de acuerdo usted que los familiares colaterales sean incluidos en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Derecho Nacional? ¿Por qué?

Ver pregunta 3

05.- ¿Considera usted que los hermanos colaterales deben estar dentro de las causales de exclusión por indignidad en su comunidad? ¿por qué?

No solo los hermanos, sino a los familiares colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad. Ver pregunta 3.

06.- ¿Está de acuerdo con el Estado Boliviano que incorporó a los familiares colaterales dentro de su legislación actual por la exclusión por indignidad? ¿Por qué?

No solo el Estado Plurinacional de Bolivia regula esa situación sino también otros países de la región como Argentina, México y Brasil.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Proponer la inclusión de los familiares colaterales en las causales para la exclusión de la sucesión por indignidad.

07.- ¿Usted cree que en nuestro ordenamiento jurídico es necesario que los hermanos colaterales sean considerados en la exclusión de la sucesión por indignidad? ¿Por qué?

No solo los hermanos, sino a los familiares colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad. Ver pregunta 3.

08.- ¿Si un heredero o legatario comete homicidio doloso o su tentativa contra los parientes colaterales del causante también debería estar comprendido en las causales de indignidad? ¿Por qué?

Sí, ver pregunta 3

09.- ¿Cuáles de los familiares colaterales debería ser incluido en las causales de exclusión por indignidad? ¿Por qué?

Los familiares colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad. Ver pregunta 3.

ENTREVISTA N° 03

ENTREVISTA

TITULO: La incorporación de los familiares colaterales en la exclusión de la sucesión por indignidad.

I. DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

FECHA: 10-11-20 **HORA:** 20:00

LUGAR: PIURA

ENTREVISTADORES: VARGAS MOROCHO

ENTREVISTADO: MARCO IVAN VAIDILIA

EDAD: 53 **GENERO:** M **PUESTO:** DOCENTE

II. INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad su respuesta, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Identificar las razones sociales y jurídicas para incorporar a los parientes colaterales en las causales de la exclusión de la sucesión por indignidad.

01.- ¿Cree usted que las causales de indignidad le son aplicables a todos los familiares consanguíneos colaterales? ¿Por qué?

SI POR QUE EL ARTICULO 667 HABLA DE HEREDEROS SIN HACER DIFERENCIACION

02.- ¿Es necesario que haya un previo proceso condenatorio para que se ejecute la exclusión de la sucesión por indignidad? ¿Por qué?

SI POR MANDATO DEL ARTICULO 668

03.- ¿Cree necesaria la incorporación legislativa de la causal de indignidad para la exclusión de la sucesión de una determinada persona contra el heredero o legatario que comete homicidio doloso o su tentativa contra los familiares colaterales del causante? ¿Por qué?

SI, PORQUE AFECTA LAZOS FAMILIARES DEL CAUSANTE

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar en el derecho comparado la regulación de la indignidad de los familiares colaterales

04.- ¿Está de acuerdo usted que los familiares colaterales sean incluidos en la exclusión de la sucesión por indignidad en el Derecho Nacional? ¿Por qué?

SI, PORQUE TAMBIEN PUEDEN SER BENEFICIARIOS DE UN CAUSANTE

05.- ¿Considera usted que los hermanos colaterales deben estar dentro de las causales de exclusión por indignidad en su comunidad? ¿por qué?

06.- ¿Está de acuerdo con el Estado Boliviano que incorporó a los familiares colaterales dentro de su legislación actual por la exclusión por indignidad? ¿Por qué?

SI, PORQUE EVENTUALMENTE PUEDEN HEREDAR

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Proponer la inclusión de los familiares colaterales en las causales para la exclusión de la sucesión por indignidad.

07.- ¿Usted cree que en nuestro ordenamiento jurídico es necesario que los hermanos colaterales sean considerados en la exclusión de la sucesión por indignidad? ¿Por qué?

SI, PERO ESO YA ESTA
CONTEMPLADO PORQUE LA
LEY HABLA DE HEREDEROS
SIN DISCRIMINAR

08.- ¿Si un heredero o legatario comete homicidio doloso o su tentativa contra los parientes colaterales del causante también debería estar comprendido en las causales de indignidad? ¿Por qué?

SI PORQUE ES UN ACTO
DELINCUENCIAL

09.- ¿Cuáles de los familiares colaterales debería ser incluido en las causales de exclusión por indignidad? ¿Por qué?

TO DOS LOS QUE PODRAN
HEREDAR